

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato
CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato
CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración
CLÁUSULA CUARTA. Necesidades administrativas a satisfacer
CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto contrato y aplicación presupuestaria
CLÁUSULA SEXTA. Procedimiento de selección y adjudicación
CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de proposiciones y contenido
CLAUSULA OCTAVA. Duración del contrato
CLÁUSULA NOVENA. Anuncio
CLÁUSULA DECIMA. Órgano de contratación
CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Retirada de proposiciones
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Procedimiento de adjudicación
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de negociación
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura y examen de las proposiciones admitidas
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Confidencialidad
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación provisional y definitiva y Garantía Definitiva.
CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Responsable del contrato y dirección de obra
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Comprobación del replanteo
CLAUSULA DECIMONOVENA. Plan de Seguridad y Salud
CLAUSULA VIGESIMA. Notificación y publicidad de la adjudicación
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Revisión de precios
CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Régimen de pagos
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del contrato
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. No formalización imputable al contratista
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades
CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación
CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Cumplimiento del contrato
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del contrato
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Modificación del contrato
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Suspensión del contrato
CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del contrato
CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía
CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Liquidación
CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Recursos administrativos y jurisdiccionales
ANEXO I. Relación de Mejoras adicionales al Proyecto original
ANEXO II. Modelo de proposición económica
ANEXO III: Modelo de Declaración Responsable.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

El contrato tiene por objeto la realización del proyecto de Obra denominado “**INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE LOPERA**” en carretera de Arjonilla s/n de Lopera, conforme al Proyecto Técnico y Reformado al Proyecto de instalación de césped artificial, sistema de riego y acerado perimetral del Campo de Fútbol Municipal en Lopera redactado por Arquitectos del Estudio Arqui3 Arquitectura y Urbanismo S.L.P.

El Código de Clasificación Nacional de Productos por actividades que, conforme al Reglamento 2151/2003 del Parlamento Europeo y de Consejo de 16 de Diciembre de 2003 corresponde a esta contratación es el 45212210-1.

El contrato, así definido, tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 212 a 222, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El objeto del Proyecto técnico consiste en:

- Desmontado y retirada de barandilla, porterías, etc; y levantado de bordillos de hormigón.
- Nivelación del terreno natural (excavación y relleno), para dejarlo a la cota establecida.
- Colocación de sub base de zahorra artificial con 20 cm de espesor en la totalidad del recinto del Campo de Fútbol.
- Colocación de bordillo de hormigón perimetral a los fondos.
- Ejecución de base flexible con aglomerado asfáltico en dos capas.
- Saneamiento y drenaje del campo de césped mediante canaleta perimetral en las bandas, de hormigón polímero y red de evacuación con tubería de PVC y sus correspondientes arquetas.
- Instalación de Red de riego para césped.
- Instalación de bomba y electroválvulas, así como cuadro eléctrico y canalizaciones, para el abastecimiento de la red de Riego, desde el pozo/aljibe existente.
- Realizar acometidas de saneamiento, abastecimiento y agua para el riego, necesarias para la puesta en funcionamiento de la instalación.
- Ejecución de un acerado perimetral de hormigón fratasado mecánicamente, revestido con pigmentos de color, con un espesor de 10 cm y el ancho según las distintas condiciones de borde, definidas en el Proyecto.
- Ejecución de barandilla perimetral y suministro de equipamiento para fútbol 11 y 7, incluyendo juegos de porterías, redes para balones, banderines, etc.
- Ejecución de las Obras de adaptación de las gradas existentes.

Las obras objeto del presente Pliego se sitúan en las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol de Lopera, en carretera de Arjonilla s/n de la localidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Proyecto de ejecución de obras que le sirve de base, así como su Reformado, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el párrafo precedente para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

-Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 34/2010, de 5 de Agosto de modificación de la L.C.S.P.

-Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El Pliego de Prescripciones Técnicas, comprensivo del Proyecto de Ejecución y el Reformado al Proyecto Técnico.

Los planos.

La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los cuadros de precios.

El documento en que se formalice el contrato.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

— Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

— La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

— Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.

— Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente (trámites que pretenden garantizar la legalidad del acto), según los supuestos.

— La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 34 LCSP).

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA CUARTA. Necesidades administrativas a satisfacer

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de que el municipio de Lopera cuente con un Campo de Fútbol de césped artificial, acorde con las necesidades reales de la población.

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria.

El importe del presupuesto del contrato que incluye el presupuesto de ejecución material, el beneficio industrial y los gastos generales es de **359.722,88 €**

El Impuesto sobre el Valor añadido del 18% asciende a **64.750,12 €**

El presupuesto total de la inversión por contrata asciende a **424.473,00 €**

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con su normativa reguladora, o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

Las ofertas presentadas lo serán por el tipo de licitación, no permitiéndose bajas al precio del presupuesto total base de licitación, siendo desechadas aquellas ofertas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que se inserta al final de la presente pliego de cláusulas o que presenten bajas al precio del presupuesto total base de licitación.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras, por parte de la Dirección facultativa, se comprueba la existencia de unidades de obra que ya se encuentren ejecutadas por el Ayuntamiento con anterioridad a la firma del contrato, se detraerán de las certificaciones expedidas del presupuesto de adjudicación en la misma proporción que este, previo levantamiento del acta correspondiente, suscrita por la dirección facultativa y el contratista y la aprobación del órgano competente municipal para la aprobación de la certificación.

En el presupuesto de licitación se incluyen todas las unidades de obras y medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras proyectadas, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de aquellos desperfectos, imprevistos o roturas que se produzcan como consecuencia de la buena ejecución del proyecto de obras, no suponiendo en ningún caso aumento del presupuesto inicial.

En todo caso, la adjudicación de la Obra se entiende realizada a precio cerrado “llave en mano”, es decir el adjudicatario se compromete a ejecutar las obras objeto de este Pliego por el precio ofertado aceptándolo sin dar lugar a precios contradictorios ni aumento del precio final por excesos de obra, ya que el adjudicatario acepta y declara ser conocedor del Proyecto de obra en todo su contenido y documentos (memoria, Pliego, mediciones, planos, etc), habiendo procedido previamente a su estudio detallado y a fondo, así como es conocedor de la ubicación física del mismo, (entorno, cotas, tipo de terreno, etc), y teniendo en cuenta todas estas circunstancias, ha ofertado el precio total y final de la obra, asumiendo las posibles deficiencias e indeterminaciones que pudieran detectarse en la redacción de alguno de los documentos que componen el proyecto. Ante cualquier indefinición o contradicción de las partidas o documentos del Proyecto se estará a lo dispuesto por las indicaciones que de la dirección facultativa de las obras, sin que en ningún caso implique aumento del precio del contrato.

Para la ejecución del presente Proyecto de Gasto plurianual (2009- 2012) denominado “Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Lopera”, se ha previsto la siguiente financiación económica:

ENTE FINANCIADOR	IMPORTE
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, a través de Convenio de Colaboración.	212.236,50 €
Diputación Provincial (Protocolo General)	106.118,25 €
Diputación Provincial (P.P.O.S 2010)	91.261,69 €
Ayuntamiento Lopera (aportación a P.P.O.S 2010)	14.856,56 €
TOTAL	424.473,00 €

Actualmente en este Ayuntamiento de Lopera, consta para la financiación del referido Contrato de Obras, crédito, en virtud de Modificación de créditos por ingresos de fecha de 20 de Julio del 2010, de los siguientes agentes financiadores:

ENTE FINANCIADOR	IMPORTE
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, a través de Convenio de Colaboración.	159.177,38 €
Diputación Provincial (Protocolo General)	106.118,25 €
Diputación Provincial (P.P.O.S 2010)	91.261,69 €
TOTAL	356.557,32 €

De la financiación total del Proyecto de Gasto, queda pendiente la anualidad correspondiente al año 2011 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía por importe de 53.059,12 euros y la aportación de este Ayuntamiento de Lopera a los Planes Provinciales a Obras y Servicios Municipales correspondientes al ejercicio 2010, por importe de 14.856,56 euros.

En ambos casos hay un compromiso de aportación de las referidas cantidades en el primer caso en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Lopera de fecha de 30 de Septiembre del 2009 y en el segundo caso relativo a la aportación municipal a los P.P.O.S, año 2010 en virtud de Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Lopera de fecha de 28 de Mayo del 2010 y en todo caso condicionado a la previa aprobación del Presupuesto Municipal o en su defecto a la previa modificación del presupuesto prorrogado.

Por lo tanto y dado el carácter plurianual del Proyecto de Gasto, y en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, las Certificaciones de Obra objeto del presente contrato, se acomodarán al Plan de financiación previsto en esta Cláusula, siendo abonada la Factura y/o facturas que se formalicen, de acuerdo con las anualidades previstas en este cuadro, sin perjuicio de que, por disponibilidades de excedentes de tesorería el Ayuntamiento pueda adelantar el abono de las cantidades comprometidas por otras Administraciones públicas financiadoras.

Será de cuenta del adjudicatario, los gastos ocasionados por la confección y colocación del cartel anunciador de obra en el modelo legalmente establecido.

Serán igualmente, de cuenta del adjudicatario los gastos generados por inserción de anuncios de licitación y adjudicación en el B.O.P. de Jaén.

Finalmente el contratista vendrá obligado a redactar un Plan de Control de Calidad, que será como mínimo del 1,5% del Presupuesto de ejecución material, al objeto de financiar y sufragar los costes de gestión y control de la calidad de las obras.

CLÁUSULA SEXTA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras del presente pliego, es el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 d) y 161.2 de la LCSP, ya su presupuesto base de licitación, excluido el I.V.A., supera el límite de los 200.000,00 €.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de proposiciones y contenido

La forma de adjudicación del contrato de obras de ejecución de la “Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Lopera”, en las Instalaciones del Campo Municipal de Fútbol de Lopera, en carretera de Arjonilla s/n, es el procedimiento negociado con publicidad por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 d) de la LCSP, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 y 3 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se efectuará por procedimiento negociado con publicidad, configurado **EN DOS FASES**.

LA PRIMERA FASE tiene por objeto la selección de candidatos, previa solicitud de participación de éstos, y de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de capacidad y Clasificación que los mismos deberán reunir, debiendo presentar la documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de los mismos:

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Clasificación del empresario:

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición

Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el Empresario disponga y acredite la siguiente Clasificación:

GRUPO: G) Viales y Pistas
SUBGRUPO: 6
CATEGORIA: D.)

Se proyecta invitar, siempre que cumplan con los criterios exigidos de selección, un número no inferior a tres candidatos.

LA SEGUNDA FASE tiene por objeto la presentación de ofertas y la adjudicación del contrato, lo que se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos **en la cláusula decimotercera.**

PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA FASE del procedimiento, los candidatos deberán presentar un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL"

El referido sobre contendrá los siguientes documentos:

a) Una solicitud firmada por el candidato o persona que le represente redactada conforme al siguiente modelo: *"D., provisto del D.N.I. n.º, en nombre propio o en representación de, con domicilio en, y C.I.F. n.º, según acredita con poder bastanteado que acompaña, enterado del procedimiento negociado convocado por el Ayuntamiento de Lopera y que tiene por objeto la contratación de las obras de "INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL", solicita ser admitido a la licitación e invitado a presentar oferta en base a los criterios objetivos de solvencia (clasificación) y capacidad exigidos para la primera fase."*

b) Declaración responsable del licitador en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración además expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la CCAA y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad y Poder bastanteado en su caso.

d) Documentación acreditativa de la Clasificación Empresarial del Contratista con arreglo a lo previsto en esta Clausula, así como copia del Seguro de Responsabilidad Civil o copia del ultimo pago de la prima, que la empresa tenga suscrita para cubrir daños a terceros en la Obra o en su defecto justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

e) Dado el carácter potestativo de la misma, no se exige la constitución de Garantía Provisional.

El tercer día hábil siguiente en que finalice el de presentación de solicitudes de participación, por la Mesa de Contratación se calificará la documentación presentada en esta PRIMERA FASE.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo hará público a través de anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal a la vez que se comunicará verbalmente a los candidatos que se interesen en la Secretaría General en horario de atención al público, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los candidatos corrijan o subsanen las deficiencias observadas.

La Mesa de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia (clasificación) de los solicitantes, propondrá al órgano de contratación la selección de los que deban pasar a la siguiente fase.

Seleccionados los candidatos, se invitará a los admitidos a presentar sus proposiciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES (SEGUNDA FASE), a contar desde el día siguiente al de la fecha de la invitación escrita.

Los candidatos seleccionados deberán presentar en dicho plazo un único sobre titulado "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL"

El referido sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Proposición económica ajustada al modelo que figura en el ANEXO II.
- b) La documentación que ha de servir a la valoración en función de los criterios de adjudicación establecidos en la **cláusula decimotercera del presente pliego.**

La documentación contendrá los documentos en los que se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Proyecto de Ejecución de las Obras y Reformado al Proyecto que le sirve de base.

El ofertante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del contrato

La duración del contrato de obras será la fijada en el Proyecto de Ejecución de obras, siendo la misma de 3 meses.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de diez días desde la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Anuncio.

ANUNCIOS: La contratación se anunciará mediante publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como las invitaciones cursadas a las empresas señaladas por el órgano de contratación, previos los informes técnicos que considere oportunos sobre la idoneidad de las mismas.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilizar otros medios de publicidad, el Ayuntamiento tendrá Perfil del contratante al que se accederá a través de la página web del Ayuntamiento: www.lopera.es.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano.

Las ofertas (**PRIMERA FASE**), se presentarán en el Ayuntamiento de LOPERA, Plaza de la Constitución núm. 1, en horario de atención al público (de 9 a 14,00 horas), dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P de Jaén.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

CLÁUSULA DECIMA. Órgano de contratación

El órgano competente para contratar es el Pleno de la Corporación, de conformidad con la disposición adicional segunda, apartado 2 de la LCSP.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de un mes desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que le sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado, en aplicación del artículo 145.4 de la LCSP.

En caso de renuncia o desistimiento, por esta Administración, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 134 apartados 2) y 3) de la LCSP, el procedimiento utilizado es el de la valoración de más de un criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato, con arreglo a la siguiente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de negociación

El criterio objetivo de negociación que ha de servir de base para la adjudicación será aquel en el que, en su conjunto, el licitador haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se van a establecer a continuación, pudiendo este Ayuntamiento no considerar ninguna de las ofertas por no ajustarse a sus pretensiones. Estos criterios son:

1.- Mejoras adicionales propuestas al proyecto original: (de 0 a 70 puntos). Se podrán otorgar hasta un máximo de 70 puntos por las obras de mejora que se propongan sin alterar el precio del contrato con arreglo a las siguientes condiciones:

Se puntuará con 50 puntos (25 puntos por cada Nivel) por la ejecución de cada uno de los dos Niveles de mejoras al Proyecto de Ejecución propuestas por el Ayuntamiento de Lopera, y que se relacionan en el Anexo I del presente Pliego.

La valoración de las mejoras adicionales al Pliego a presentar por los licitadores, distintas a las propuestas por el Ayuntamiento de Lopera, las cuales consistirán en mejoras económicas en unidades de obra del Proyecto de Obra, se valorarán sobre 20 puntos, con arreglo a lo siguiente:

La valoración de las mejoras adicionales al Pliego a presentar por los licitadores, consistirán en mejoras económicas globales al Proyecto Técnico de Obra, sin que el licitador tenga que especificar las partidas concretas o unidades de obra del Proyecto que supondrán una mejora económica. Dichas mejoras económicas serán posteriormente valoradas por los Servicios Técnicos Municipales, mediante la oportuna Memoria Técnica de las mejoras que se añadirán al Contrato administrativo a formalizar por las partes.

En el importe total resultante de las mejoras económicas globales al Proyecto Técnico, a presentar por cada licitador, no se entenderá que incluyen el beneficio industrial, gastos generales y el IVA correspondiente, salvo que el licitador lo especifique en su oferta.

La mejor oferta de entre las presentadas tendrá una puntuación de 20 puntos.

El resto se puntuará con arreglo a la siguiente fórmula:

20 puntos x (el importe económico de la oferta objeto de valoración).

Por el importe económico de la oferta máxima presentada a la licitación

2.- Plazo de ejecución o entrega: (de 0 a 10 puntos) Se otorgará 2 puntos por cada 10 días de antelación en la entrega de las obras, sobre el establecido en el Proyecto de obras, con un máximo de 10 puntos.

3.- Experiencia en realización de obras similares: (de 0 a 5 puntos). Se otorgara 0,50 puntos por cada obra de igual características, así como de Presupuesto de ejecución por contrata igual o superior a la licitada, tanto para las Administraciones públicas o para particulares.

Este criterio se justificará mediante la presentación de certificados de buena ejecución para las obras más importantes y/o Certificados del Director de Obra de las referidas Obras, copia de los contratos o actas de recepción de las mismas; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

Serán rechazadas las ofertas que, en la valoración final no obtengan una puntuación igual o superior a 40 puntos.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, aporte otros datos complementarios como la disponibilidad en su plantilla de un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% de la misma, o estar en posesión del Certificado emitido por un organismo competente de tener sistema integrado de Gestión de la Calidad y Gestión Medioambiental conforme a lo establecido en las normativas vigentes ISO 9001, ISO 14001, o finalmente otros datos que el licitador considere aportar para el interés de dicho expediente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura y examen de las proposiciones admitidas.

Mediante providencia dictada por la Alcaldía y notificada por cualquier medio admitido en Derecho a las empresas licitadoras, se fijará el día de la constitución de la Mesa de Contratación, para la realización de la segunda fase de NEGOCIACION en la que se procederá a la apertura del “SOBRE B”. Dicha Mesa estará integrada por los siguientes miembros, que serán también los integrantes de la Mesa en la primera fase de negociación de admisión de candidatos:

Presidente: La Alcaldesa o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación.
- El Arquitecto Municipal
- La Arquitecta Técnica Municipal
- El Secretario- Interventor del Ayuntamiento

- Secretario: Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Lopera.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores externos, especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 21.5 del R.D.817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Se realizarán las siguientes actuaciones en esta segunda fase:

- Lectura de las Empresas que participan en la licitación.
- Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Invitación a los asistentes para que comprueben los sobres que se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa.
- Apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores.

El acto de valoración de las proposiciones presentadas no será público.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado acontecido, y será firmada por el Presidente y el Secretario, así como por cuantos hubiesen presentado reclamaciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación provisional y definitiva y garantía definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución o acuerdo motivado en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Lopera, así como con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación (IVA EXCLUIDO).

Dicha Garantía definitiva se deberá prestar por alguno de los medios del artículo 84 de la LCSP, y responderá de los conceptos previstos en el artículo 88 de la LCSP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

La adjudicación provisional y definitiva será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Responsable del contrato, dirección de obra

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Comprobación del replanteo.

En el plazo de diez días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plan de Seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLÁUSULA VIGESIMA. Notificación y publicidad de la adjudicación.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación, será notificada a los participantes en la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la LCSP y después de formalizada mediante Contrato Administrativo, se comunicará al Registro Público de Contratos al que se refiere el artículo 308 de la LCSP, a los efectos previstos en el artículo 30 del mismo cuerpo legal.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Revisión de precios.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 77.1 de la LCSP, no existe revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos, todo ello de acuerdo con el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. No formalización imputable al contratista

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizar el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, siendo trámite necesario, lo previsto el artículo 195.3ª) de la LCSP, en cuanto a la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos en se formule oposición por el contratista, todo ello de conformidad con el artículo 140 de la LCSP. La resolución conllevará, además de la pérdida de la fianza en caso de que esta hubiera sido exigida, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 30 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Cumplimiento del contrato

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del contrato.

Los derechos dimanantes del contrato de obras no podrán ser cedidos a terceros.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Modificación del contrato

Si en desarrollo del contrato se detectase la conveniencia o necesidad de modificar el Contrato, se realizará en la forma prevista en los artículos 194, 195 y 202 de la LCSP y disposiciones complementarias.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Tras la perfección del contrato, la modificación del mismo según lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, sólo será posible por razones de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

La modificación bilateral será posible, si bien la misma deberá ajustarse a los límites resultantes de los criterios y bases que motivaron la adjudicación, en evitación de posibles perjuicios al resto de licitadores.

La modificación se tramitará mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las siguientes actuaciones: Propuesta de la Administración o petición del contratista, audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles, informe del Secretario y del Interventor, a evacuar en el mismo plazo anterior y resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar la suspensión del contrato, ya sea temporal-parcial o definitiva, debiéndose levantar la correspondiente Acta de suspensión, en la que se consignen las circunstancias que la justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos, tal como se prevé en el artículo 203 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de UN Año y comenzará a partir de la fecha del Acta de recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

Los acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Común (artículos 116 y siguientes) en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 LAP y artículo 46 LJ).

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión _____

En Lopera, a _____.-

El Secretario- Interventor

Fdo.: Francisco Gabriel Sanchiz Marín.

ANEXO I

RELACION DE MEJORAS ADICIONALES AL PROYECTO ORIGINAL PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAEN)

Se puntuará con 50 puntos (25 puntos por cada Nivel) por la ejecución de cada uno de los dos Niveles de mejoras al Proyecto de Ejecución propuestas por el Ayuntamiento de Lopera:

NIVEL 1.- Calidad del pavimento deportivo. (25 puntos)

Las calidades o equivalentes a cumplir en el césped a emplear deben ajustarse a:

- Peso de la fibra en Dtex 15.200
- Hilo Tricolor (Tres tonalidades de verde), 100 % polietileno y siliconado
- Puntadas 7.350 m2
- Técnica de fabricación de cosido $\frac{3}{4}$ “en zigzag, sobre soporte de polipropileno y latex
- Monofilamento de nueve cabos
- Espesor del hilo 200 micras

Deberá aportarse documento de compromiso de suministro del césped por parte del fabricante a favor del licitador.

NIVEL 2.- Calidad del relleno. (25 puntos)

La calidad de relleno deberá ser suministrado en gránulos orgánicos con granulometría < 2 mm, densidad 0.40 g/cm³, color marrón tierra y ph 5,44, compuestos por elementos naturales biológicos y eco-compatibles, antivegetativo y antihielo, despulverizado, tratado y ecológico, formado con un 6 % de caucho virgen, un 4 % de arena de sílice, un 60 % de turba de coco y un 30 % de fibra de coco.(o equivalente)

No tóxico, totalmente no abrasivo al contacto con la piel, no irritante al contacto con los ojos, inocuo por inhalación o contacto con las vías respiratorias, no peligroso por ingestión accidental. Formado por fibras vegetales, minerales compuestos y partículas naturales seleccionadas para mantener constante la humedad y permitir un perfecto drenaje, que elimine las altas temperaturas de la superficie durante el periodo de verano, manteniendo una temperatura de utilización fresca y confortable.

Que no permita la formación de hielo durante el periodo invernal, absolutamente no agresivo con PE y PP, elástico y confortable para los jugadores, que permita un perfecto apoyo del pie eliminando la sensación de inestabilidad (efecto “barco” que se produce con relleno de caucho o goma) de los jugadores. Que elimine el movimiento vertical del relleno durante el bote del balón y no transmita malos olores, sino el característico olor a tierra.

Se valorará la presentación de Certificados de Ensayo.

No se valoraran los rellenos de caucho o goma.

ANEXO II

MODELO DE IMPORTE ECONÓMICO DEL CONTRATO

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Provincia de _____, c/ _____ n.º _____. en nombre (*propio o de la empresa que representa*) _____, con [CIF/NIF] _____, y domicilio fiscal en _____, c/_____, enterado del expediente de contratación de las obras de “SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “**INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE LOPERA**” mediante procedimiento negociado con publicidad, utilizando varios criterios de selección, anunciado en el B.O.P. n.º _____ de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego de condiciones y el Proyecto de Ejecución de obras y Reformado al Proyecto que le sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el valor añadido, se comprometo en nombre _____ a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

Las ofertas presentadas lo serán por el tipo de licitación, no permitiéndose bajas al precio del presupuesto total base de licitación, siendo desechadas aquellas ofertas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que se inserta al final de la presente pliego de cláusulas o que presenten bajas al precio del presupuesto total base de licitación.

_____, a _____, de _____, de 2010.-
(Fecha y firma del proponente)

**ANEXO III: MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E
INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE
ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN
PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAEN).**

Don _____, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, c/ _____, en nombre propio o de la Empresa que representa _____, enterado del expediente de contratación de la Obra de **“INSTALACION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE LOPERA”**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:

. Tengo plena capacidad de obrar y no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

. Me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lopera.

. Que la empresa a la que represento **no pertenece** a Grupo empresarial alguno, (o bien en el supuesto de pertenencia) Que la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo _____, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

_____, a _____, de _____ del 2010.
(Fecha y firma del proponente)